

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nº CONSECUTIVO 2-IPU11-202308-00074655
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES/ Codigo: Seria/subserie (TRD)2100.71/	

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Rad. 21492 – Infracciones Urbanísticas**

Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

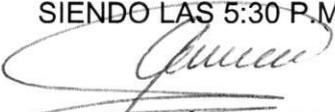
El suscrito inspector de policía urbana 11-Descongestion 1 de Bucaramanga (E), en uso de sus facultades legales y advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal realizada mediante oficio N° 2-IPU11-202307-00067158 fechado 26 de julio de 2023, según guía N° YG298238720CO de la empresa de correo certificado 4-72, procede a realizar notificación por aviso, según lo consagrado en el artículo 292 de la Ley 1564 del 2012 del siguiente auto.

<b>EXPEDIENTE</b>	21492
<b>TRAMITE</b>	Art 214-Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga
<b>PROCEDIMIENTO</b>	Ordinario civil de Policía
<b>QUERELLANTE</b>	MARIO FERNANDO RUIZ RANGEL
<b>IDENTIFICACION</b>	13.820.633
<b>QUERELLADO</b>	Arquitectura urbanísticas S.A.S.
<b>NIT</b>	900412604-1
<b>DIRECCION</b>	Calle 8 N° 18-53 Barrio Comuneros
<b>PROVIDENCIA</b>	2-IPU11-202303-00023343
<b>FECHA DE EXPEDICION</b>	17 DE MARZO DE 2023
<b>PROFERIDO POR</b>	Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1

Para los fines pertinentes, la providencia aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del mismo, advirtiendo que contra la presente providencia proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 AGO 2023 A LAS 7 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 25 AGO 2023 SIENDO LAS 5:30 P.M

  
**JORGE ELÍECER USCÁTEGUI ESPÍNDOLA**  
 Inspectora de Policía Urbana  
 Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1 (E)  
 Email: [ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co)  
 Teléfono: 6337000. Ext. 336.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00023343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** pasa al Despacho, el procedimiento ordinario civil de policía identificado con el radicado No. 21492 con fecha de admisión el 12 de abril de 2013, donde se puede observar como última actuación procesal que, la Inspección Civil Par y Establecimientos Comerciales I en Descongestión, a través del auto con No. Consecutivo 21492 del 26 de marzo de 2019 notificado en el Estado 007 del 27 de marzo de 2019, impuso medida correctiva consistente en multa por el valor de Ocho millones doscientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos (\$ 8.281.160) a la parte condenada, la Constructora Arquitectura Urbanística identificada con NIT 900412604 por intermedio de su propietario y/o representante legal, para proseguir con el trámite procesal según corresponda, conforme a derecho.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1**

**Auto No. 2-IPU11-202303-00023343**

*Auto por medio de la cual se apremia por segunda (2) vez a la parte condenada*

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Art. 214 - Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga
Procedimiento	Ordinario civil de policía
Radicado	21492
Querellante	Mario Fernando Ruiz Rangel
Identificación	13.820.633
Querellado	Arquitectura urbanística S.A.S.
Identificación	900412604-1
Dirección	Calle 8 No. 18 - 53 Barrio Comuneros

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de 2023

La Inspectora de Policía Urbano Nro. 11 – Descongestión 1, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 1355 de 1970 [Código Nacional de Policía], la Ordenanza 017 de fecha 27 de agosto 2002 [por la cual se expide el Nuevo Código de Policía para del Departamento de Santander], el Decreto 214 de 2007 [Por el cual se compilan los Acuerdos Municipales No. 006 de 2005 y 048 de 2006 y se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga], y demás normatividad vigente, concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00023343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

## HECHOS

1. que, las presentes diligencias, fueron admitidas mediante auto de fecha 12 de abril de 2013.
2. que, el querellado, Arquitectura Urbanística S.A.S., dio contestación a la querrela a través de la Dra. Dolly Yuleima Pico Velasco, mediante escrito con radicado interno 15'JUL-13 PM 4:59 40691.
3. que, finalizado el término probatorio, la Inspección Civil Municipal Par, expidió Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, donde concedió un amparo policivo a favor del querellante señor Mario Fernando Ruiz Rangel. Allí se resolvió:

*<<PRIMERO: CONCEDER amparo policivo al señor MARIO FERNANDO RUIZ RANGEL por la perturbación ocasionada al inmueble ubicado en la calle 8 No. 18 – 53 del Barrio Comunero, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la parte querrellada ARQUITECTURA URBANISTICA identificada con NIT 900.412.604 proceder a las adecuaciones y reparaciones necesarias para poner fin a la perturbación denunciada.*

*TERCERO: REALIZAR las labores de reparación del predio calle 8 No. 15-53 del Barrio Comuneros en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia y que consiste en:*

1. Adelantar la reconstrucción de la vivienda en lo que respecta a las grietas del muro medianero, reconstruyendo de la 3 a la 5 habitación respetando el área según la ley de medianía y el grosor del muro
2. Sustituir el techo en su totalidad y el cielo raso
3. Reponer el tanque de agua que se encuentra averiado.
4. Reparar las humedades.

*CUARTO: VOLVER las cosas al estado anterior.*

*QUINTO: ADVERTIR a la parte querrellada que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho se conminará con multas sucesivas hasta que se allane a su cumplimiento por el equivalente a uno (1) a diez (10) salarios legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Municipal, so pena de ordena su ejecución a costa del querellado sin perjuicio de las demás acciones que hubiere lugar.*

*SEXTO: INFORMAR a las partes que contra esta Resolución proceden los recursos de ley.*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.>>*

4. que, la Inspección Civil Par y Establecimientos Comerciales I en Descongestión, realizó inspección ocular el 26 de marzo de 2019, con el fin de constatar el cumplimiento de la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017.
5. que, como consecuencia de lo anterior, evidenciada la persistencia del incumplimiento a lo ordenado, la Inspección Civil Par y Establecimientos Comerciales I en Descongestión, profirió el auto con No. consecutivo 21492 del 26 de marzo de 2019 notificado en el Estado 007 del 27 de marzo de 2019, donde resolvió:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00023343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

*<<PRIMERO: SANCIONAR por primera vez a la constructora ARQUITECTURA URBANISTICA, identificada con NIT 900412604 y/o a su representante legal multa por valor de (10) 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al año 2019, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 8.281.160), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

*SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a las partes la presente decisión.*

*TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.*

*CUARTO: ENVIAR una vez en firme el presente auto a Tesorería Municipal, con el fin de iniciar el respectivo cobro coactivo.>>*

6. que, encontrándose debidamente notificado y ejecutoriado el auto con No. consecutivo 21492 del 26 de marzo de 2019, la Inspección de Policía Urbana – Descongestión I, remitió mediante oficio con No. Consecutivo S.I.O2 del 31 de abril de 2019, las diligencias a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal.
7. que, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto de requerimiento previo a la apertura de un trámite incidental del 14 de marzo de 2023, requiere a esta Inspección de Policía, que tiene a cargo el proceso civil con radicado 21492, para que informa cuáles han sido las actuaciones desplegadas y a la fecha qué acontecimientos o nuevas circunstancias existen respecto del fallo dado en la acción de tutela 2019-0159, donde las partes son los mismos aquí sujetos procesales.
8. que, la Secretaría de Planeación, remitió correo electrónico el jueves 16/03/2023 11:29 bajo el asunto *<<informar cuáles han sido las actuaciones desplegadas y a la fecha qué acontecimientos o nuevas circunstancias existen respecto del fallo dado en la acción de tutela 2019-0159, siendo accionante JESÚS MARIZ RUIZ RANGEL contra ARQUITECTURA URBANISTICA>>* al Despacho de la inspección: [ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co), un documento adjunto, el GDT 202303-00022612 del 15 de marzo de 2023, visita de inspección ocular al predio ubicado en la Calle 8 No. 18 – 53 del Barrio Comuneros. Allí se constató que:

*<<1. No se evidencia obra activa en el momento de la visita, ya que se construyó una edificación de 6 pisos, la cual se encuentra terminada.*

*2. Se observa que el predio del litigio se encuentra en estado de abandono, con muros en tapia pisada y piso en cerámica en mal estado y sin cubierta.*

*Adicional a lo mencionado anteriormente, es importante resaltar que la Secretaría de Planeación no realiza y/o es competente para:*

- *iniciar procesos sancionatorios.*
- *Ordenar demoliciones*
- *Dictar sentencias*
- *Cobrar las multas por infracciones urbanísticas*
- *Sellar obras>>*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00023343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

9. que, conforme a lo mencionado por el Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal, en el numeral 2, se evidencia que a la fecha, lo ordenado en el amparo policivo No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, no ha sido cumplido; razón suficiente por la que, considera esta Inspección de policía, no es necesario fijar una fecha para llevar a cabo inspección ocular, pues lo que el Despacho iría a constatar, ya fue previamente informado en el GDT 202303-00022612 del 15 de marzo de 2023.
10. que, bajo ese orden de ideas y atendiendo la etapa procesal actual dentro del presente procedimiento ordinario civil de policía, en concordancia y acatando las consideraciones expuestas por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, esta Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1 (inspección a cargo del expediente por reestructuración interna dentro de la Secretaría de Interior con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia) procederá a premiar por segunda vez a la parte condenada, con multa sucesiva a favor del tesoro municipal en cuantía de uno (01) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en virtud del principio de *celeridad*, las Autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Una vez revisado el acervo probatorio que reposa en el expediente se puede evidenciar el incumplimiento a una orden policiva consagrada en la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, por lo tanto este despacho le dará cumplimiento al artículo quinto de la mencionada Resolución, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 226 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga – Decreto 214 de 2007.

De acuerdo a lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la Ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

Aunado a lo dicho, con el firme propósito de evitar trasgresiones contra las normas prescribe un término para que el querellado realice la orden impartida en la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, so pena de hacerse acreedor de la imposición de multas sucesivas consagradas en el artículo 226 ibídem.

En orden a lo expuesto, puede este despacho sin lugar a dubitaciones afirmar que en el caso en concreto existe un incumplimiento a una orden policiva por parte del querellado

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00023343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S., al no cumplir con la orden impartida en el artículo segundo y tercero de la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, consistente en *SEGUNDO: ORDENAR a la parte querellada ARQUITECTURA URBANISTICA identificada con NIT 900.412.604 proceder a las adecuaciones y reparaciones necesarias para poner fin a la perturbación denunciada. TERCERO: REALIZAR las labores de reparación del predio calle 8 No. 15-53 del Barrio Comuneros en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia y que consiste en: 1. Adelantar la reconstrucción de la vivienda en lo que respecta a las grietas del muro medianero, reconstruyendo de la 3 a la 5 habitación respetando el área según la ley de medianía y el grosor del muro. 2. Sustituir el techo en su totalidad y el cielo raso. 3. Reponer el tanque de agua que se encuentra averiado. 4. Reparar las humedades....* dicho incumplimiento se evidencia en: GDT 202303-00022612 del 15 de marzo de 2023, expedido por la Secretaria de Planeación.

#### **DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.**

Que, el Art. 226 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, para asegurar el cumplimiento de la decisión, fallo o resolución definitiva, indica que:

*ARTÍCULO 226. La sentencia o fallo contendrá:  
(...)*

*Para asegurar el cumplimiento de la decisión, fallo o Resolución definitiva, el funcionario apremiará hasta por tres (3) veces a la parte que hubiese sido condenada con multas sucesivas a favor del Tesoro Municipal, en cuantía de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si a pesar del apremio, la parte condenada no cumpliere dentro dl término señalado, el funcionario a solicitud del querellante o con su concurso, ordenará la ejecución de la decisión a costa del querellado, sin perjuicio de las sanciones que sobrevengan por otros conductos legales.*

Que, de acuerdo con lo expuesto, este Despacho de Policía, impondrá multa equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el año 2023.

Que, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, fue fijado mediante el Decreto 2613 de 2022, así:

*Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2023. Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.oo).*

De conformidad con lo expuesto, se tiene que:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00023343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

*Diez (10) S.M.L.M.V. [multa a imponer] x.1'160.000.oo. [Valor S.M.L.M.V. para el año 2023] = ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.600.000,oo) M/CTE.*

En consecuencia, sanción a imponer: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.600.000.oo) M/CTE. a favor del Tesoro Municipal.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía considera viable APREMIAR POR SEGUNDA (2) VEZ a la parte condenada, querellado ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S. representado legalmente por LEONIDAS ARTURO VALENCIA GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 91.283.160 en su calidad de Gerente y/o SONIA DURÁN LEÓN con cédula de ciudadanía No. 63.330.974 con cédula de ciudadanía No. 63.330.974 en su calidad de Subgerente y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, por incumplimiento a la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana. 11 – Descongestión 1, del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: APREMIAR POR SEGUNDA VEZ (02) a la parte condenada querellado ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S. identificada con NIT 900412604-1 representado legalmente por LEONIDAS ARTURO VALENCIA GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 91.283.160 en su calidad de Gerente y/o SONIA DURÁN LEÓN con cédula de ciudadanía No. 63.330.974 con cédula de ciudadanía No. 63.330.974 en su calidad de Subgerente y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, a multa consistente en diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.600.000.oo) M/CTE. a favor del Tesoro Municipal, por incumplimiento a la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 226 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, según las consideraciones consagradas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte condenada, querellado ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S. representado legalmente por LEONIDAS ARTURO VALENCIA GÓMEZ en su calidad de Gerente y/o SONIA DURÁN en su calidad de Subgerente y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, que en caso de seguirse constatando el incumplimiento a lo ordenado

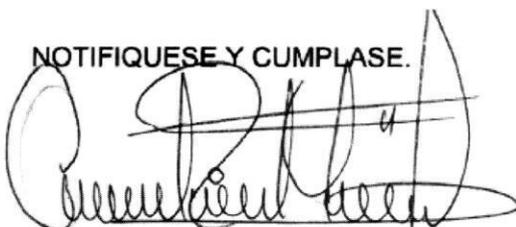
DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo. 2-IPU11-202303-00023343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

en el amparo policivo contenido en la Resolución No. 013 de fecha 25 de septiembre de 2017, se procederá a APREMIAR POR TERCERA (3) VEZ CON MULTAS SUCESIVAS A FAVOR DEL TESORO MUNICIPAL.

**TERCERO:** NOTIFICAR OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A LOS SUJETOS PROCESALES dentro del presente procedimiento ordinario civil de policía, al querellante señor MARIO FERNANDO RUIZ RANGEL y al querellado ARQUITECTURA URBANÍSTICA S.A.S. representado legalmente por LEONIDAS ARTURO VALENCIA GÓMEZ en su calidad de Gerente y/o SONIA DURÁN LEÓN en su calidad de Subgerente y/o QUIENES HAGAN SUS VECES al momento de notificación del presente proveído, de conformidad con lo conceptuado en el artículo 235 ibídem.

**CUARTO:** CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN, procede el recurso de REPOSICIÓN de conformidad con el artículo 238 del Decreto 214 de 2007 [Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga] el cual deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, por escrito presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del Auto o verbalmente contra la diligencia que se profiera. El recurso de Reposición se tramitará conforme a lo consagrado en el artículo 416 y 416 de la Ordenanza 17 de 27 de agosto de 2002 [Código de Policía para del Departamento de Santander]. Así mismo, como que procede el recurso de APELACIÓN, según lo indicado en el artículo 239 del Manual de Policía de Bucaramanga, el que se debe interponer ante el funcionario que dictó la providencia, en el acto de su notificación, o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes u oralmente en la diligencia en que se profirió. El recurso de Apelación se tramita según lo establecido en los artículos 419 a 426 del Código de Policía de Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

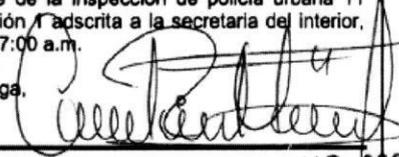


**CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ**

**Inspectora de Policía Urbana**

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Jhon Fdo. Tapias Bautista – Contratista CPS

<p>ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA URBANA. 11 DESCONGESTIÓN 1</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. 5, fijado en el lugar visible de la inspección de policía urbana 11 descongestión 1 adscrita a la secretaria del interior, hoy, a las 07:00 a.m.</p> <p>Bucaramanga,</p>  <p>LA INSPECTORA <b>22 MAR 2023</b></p>
--

